



PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 68001-31-03-004-2022-00196-00

AUDIENCIA

Artículo 373 del Código General del Proceso

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de 2024, siendo las 9:29 a.m., la suscrita Juez Cuarta Civil del Circuito procede a dar inicio de la audiencia instrucción y juzgamiento contemplada en el artículo 373 del C.G. del P., dentro de este proceso Verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovido por FAUSTINA ORTIZ MELO, JAIME ANDRES SUAREZ ORTIZ y YESMER ALEXANDER MEZA ORTIZ contra CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS PH y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, trámite al que se llamaron en garantía a AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A

ASISTENCIA:

Parte demandante:

Apoderada: YULLY PAOLA MEZA MORALES

Parte demandada:

CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS PH

Apoderado: CLAUDIA MILENA CARVAJALINO GONZÁLEZ

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Apoderado: CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA

Llamados en garantía:

AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Apoderado: FABIANA RODRIGUEZ SALAS

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A

Apoderado: DANIEL LOZANO VILLOTA

TESTIGOS:

HERMES ORTIZ MELO

RUBIELA ORTIZ MELO

ERWIN ANDRES DIAZ VIDAL.

La apoderada de la parte demandante, solicita que, se suspenda la audiencia, manifestado que, el día de ayer fue informada por parte de la demandante sobre el fallecimiento de su padre, por lo que los testigos por ella citados no están en condiciones de rendir la declaración y solicita que los testimonios se reciban en otra oportunidad o se suspenda la audiencia; igualmente, manifiesta que, remitió el link al perito, pero él dice que para asistir requiere que se le cancelen sus honorarios y su poderdante no tiene recursos económicos para ello.

Previo a dar inicio a las etapas propias de esta audiencia se resolvió el recurso de reposición presentado por el apoderado del CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H, frente a la decisión adoptada mediante auto del trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), reponiendo parcialmente, en el entendido que, la prueba no se materializó puntualmente en lo atinente a la copia del resultado de la investigación adelantada en relación con el incidente de la demandante FAUSTINA ORTIZ MELO, si ello tuvo lugar.

Esta decisión queda notificada en estrados y se le concede el uso de la palabra a los apoderados: sin recurso alguno.

Respecto de la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante, el despacho

Para Consultar estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial

[CLICK AQUÍ](#)



no accede a la misma, al considerar que, el motivo de la solicitud no es razón suficiente o justificable para suspender la audiencia, y no hay lugar a recibir los testimonios con posterioridad, toda vez que, esta audiencia fue señalada con suficiente antelación.

Notificada en estrados, sin recurso alguno.

Seguidamente se les indica a las partes las etapas que se van a desarrollar:

- Practica de todas las pruebas decretadas
- Alegatos de conclusión
- Proferir la sentencia

Acto seguido se procede con la práctica de pruebas decretadas, de las cuales la apoderada de la parte demandante manifiesta que, desiste de los testimonios de BERTA RANGEL RODRIGUEZ y MARIA ESPERANZA ARENAS OLAVE, igualmente los apoderados de la parte demandada, desisten de los testimonios de YAHIR GARCIA, JUAN DAVID RODRIGUEZ, FABIAN REYNALDO MANTILLA ANGARITA, FRANCISCO JAVIER PARRA Y MARIA CAMILA AGUDELO; a lo cual el despacho, acepta el desistimiento de los testimonios solicitados por la parte demandante BERTA RANGEL RODRIGUEZ y MARIA ESPERANZA ARENAS OLAVE, y de los solicitados por la parte demandada, YAHIR GARCIA, JUAN DAVID RODRIGUEZ, FABIAN REYNALDO MANTILLA ANGARITA, FRANCISCO JAVIER PARRA Y MARIA CAMILA AGUDELO.

Continuando con la audiencia, se recepciona el testimonio de HERMES ORTIZ MELO, y respecto de RUBIELA ORTIZ MELO y ERWIN ANDRES DIAZ VIDAL, se recepcionó su testimonio, así como la ratificación de documentos que fueron aportados al proceso.

No habiendo pruebas pendientes por practicar, se declaró clausurada la etapa probatoria y se concedió la palabra a los apoderados para presentar los alegatos de conclusión, empezando por la parte demandante.

Concluidos los alegatos, se concedió un receso para emitir el fallo, hasta las 3:00 p.m.

Reanudada la audiencia siendo las 3:10 p.m. se emite la siguiente:

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, conforme lo indicado en consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: NO ESTUDIAR las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y las entidades llamadas en garantía, por sustracción de materia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada y registrada dentro de este asunto. Por secretaría expídanse los oficios de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte vencida atendiendo al amparo de pobreza otorgado.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, de no ser apelada la anterior decisión.

DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS, SIN RECURSO ALGUNO.



Encontrándose ejecutoriada la decisión, se termina la audiencia siendo las 3:55 de la tarde.

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3125095ee82d495e567806b6e3b94903462d7c27d55588bfc02ec373b0b480**

Documento generado en 26/09/2024 09:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>